



Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 05 JUN 2018 Hora 16:45

Nº HOJAS OCHO
Recibido por:

Oficio No. 187-EP-2018

Quito, 5 de junio 2018

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente

Asunto: Entrega proyecto de Ordenanza

De mi consideración:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 88, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y conforme al artículo 12 de la Resolución C 074, adjunto al presente el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No.0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", **Ordenanza para promover veredas caminables y sostenibles**, a fin de que se dé el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 13 de la Resolución C 074 y demás normativa aplicable.

Para el procesamiento adecuado de esta iniciativa normativa, deberá tramitarse en la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

Atentamente,

Abg. Eduardo Del Pozo Fierro
VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SA/MS



Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 05 JUN 2018 Hora 16H45

Nº. HOJAS OCHO

Recibido por: EDU

PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA
ORDENANZA NRO. 0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y
CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA PARA PROMOVER VEREDAS CAMINABLES Y SOSTENIBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por la Organización de Naciones Unidas, el Objetivo 11: Ciudades y Comunidades sostenibles, plantea a los Gobiernos Locales una serie de metas y desafíos, mismos que son alcanzables en el marco de un esfuerzo conjunto entre los ciudadanos y autoridades.

Para el progresivo cumplimiento del Objetivo 11, las ciudades están llamadas a trabajar en metas tales como:

- 11.4.- Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo
- 11.6.- De aquí a 2030, reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo
- 11.7.- De aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.

En la misma línea, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos, contenida en la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito el 20 de octubre de 2016¹, contempla los principios y compromisos guías direccionados a alcanzar el ideal de **ciudades que generan un sentimiento de pertenencia** entre todos sus habitantes, priorizan la creación de **espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes** y de calidad, que crean las **condiciones adecuadas para las familias,**

¹ La Nueva Agenda Urbana fue refrendada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo octava sesión plenaria de su septuagésimo primer período de sesiones, el 23 de diciembre de 2016.



Abg. Eduardo Del Pozo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

contribuyen a **mejorar la interacción social e intergeneracional, fomentan la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas**² (las negrillas nos corresponden).

El derecho a la ciudad

La Constitución del Ecuador incorpora en nuestra legislación el concepto de **derecho a la ciudad**, bajo el cual las personas tenemos la libertad de disfrutar de nuestras ciudades y sus espacios públicos; el efectivo cumplimiento de este derecho vincula el ejercicio de otros derechos como el derecho a un ambiente sano y los derechos económicos, sociales y culturales.

Las ciudades y sus habitantes debemos repensar la forma en la cual nos relacionamos con el espacio público y trabajar arduamente en la promoción de valores cívicos y democráticos.

Mediante esta Ordenanza buscamos fomentar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, como Ciudad nos planteamos el reto de que las personas identifiquen al espacio público como un territorio de libertad y seguridad, en el que se respeten sus derechos y por lo tanto, su comportamiento sea de retribución para con la ciudad, la naturaleza y desde luego las demás personas.

Preservación del arbolado público urbano

En el informe del Secretario General de Naciones Unidas acerca de los Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017 se indica que: *“La contaminación atmosférica es un importante riesgo para la salud ambiental. En 2014, 9 de cada 10 personas que vivían en ciudades respiraban aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la OMS.”*³

La siembra de árboles en el espacio urbano es una medida que contribuye de manera efectiva a la purificación del aire, el aporte del arbolado urbano va desde lo ambiental hasta lo paisajístico y siendo Quito una ciudad con un patrimonio natural único, es nuestro deber implementar medidas de protección y preservación de dicho patrimonio.

El Código Orgánico del Ambiente, que entró en vigencia el 12 de abril del 2018, establece las disposiciones atinentes al manejo responsable del arbolado urbano, y entre otras medidas dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales deberán incluir en su planificación territorial actividades tendientes a incrementar y preservar el arbolado

² Nueva Agenda Urbana, Declaración de Quito (2016), p.5

³ Informe del Secretario General de Naciones Unidas “Progresos en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2017”.



Abg. Eduardo Del Pozo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

urbano como estrategias esenciales en la disminución de la contaminación del aire, contaminación acústica, mejora de microclima, fortalecimiento del paisaje y equilibrio ecológico, apoyo al control de inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático, favorecer la estética de las ciudades, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros beneficios.

Generar conciencia para la preservación del arbolado público urbano requiere de un esfuerzo importante para difundir el manejo técnico y adecuado de las especies; que al plantar un árbol se considere: una elección apropiada de la especie, el objetivo que se busca con la plantación, evitar riesgos que afecten al árbol que se plantará, entre otras.

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 3 del artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: “(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución establece: “**Art. 14.-** Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;
- Que,** El primer inciso del artículo 31 de la Constitución determina: “**Art.31.-** *Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad* (...)”. Sobre el derecho a la ciudad, el mismo artículo en su segundo inciso establece: “*El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 2 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, entre estas “2) Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación”;



Abg. Eduardo Del Pozo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece que le corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales: “8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano”.

Que, el artículo 152 del Código Orgánico del Ambiente, dentro del Capítulo II “Manejo Responsable del Arbolado Urbano”, determina que: “**Art. 152.-** *Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.

El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”

Que, el último inciso del artículo 155 del Código Orgánico Ambiental establece que es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos consultar a los ciudadanos a quienes afecten medidas de remoción de árboles.

Que, el artículo 157 del Código Orgánico Ambiental dispone: “**Artículo 157.-** *De la participación en el financiamiento y mantenimiento. El sector privado podrá participar en las actividades de conservación, manejo, mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, para lo cual se acogerá a las disposiciones establecidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.*”

Que, el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manda que al Concejo Metropolitano le corresponde: “Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas (...)”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales



Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA A LA ORDENANZA NRO. 0282 QUE REGULA EL USO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS, MANTENIMIENTO DE LAS FACHADAS Y CERRAMIENTOS; Y, PRESERVACION DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Agréguese en el Capítulo I a continuación del artículo 2, el siguiente artículo:

“Artículo (...)- Principios generales de convivencia en el espacio público de aceras. Para el cumplimiento de la presente Ordenanza Metropolitana se observarán los siguientes principios de convivencia ciudadana y civismo:

- a) Respeto a los derechos de libertad.- En los espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, se garantiza el ejercicio de los derechos de libertad, con énfasis en el derecho a la integridad personal, libre desarrollo de la personalidad y libertad de expresión, sin más restricciones que los derechos de los demás.
- b) Principio de libertad individual.- Toda persona tiene derecho a ser respetadas en su libertad en el espacio público, sobre la base del respeto a la libertad, dignidad y derechos de las demás personas y el adecuado mantenimiento del espacio público.
- c) Respeto a las diferentes culturas urbanas.- En el espacio público se respetarán las distintas expresiones culturales, el único límite a este derecho es la normativa nacional y metropolitana.

Artículo 2.- Agréguese en el artículo 3 literal 2) luego de la frase “limpias y libres de obstáculos que impidan o dificulten la circulación de los peatones,” lo siguiente: “y procurar las condiciones físicas adecuadas para personas con discapacidad o movilidad reducida”.

Artículo 3.- Agréguese luego del artículo 3 el siguiente artículo:

“Artículo (...)- Del programa de apadrinamiento de espacio público.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad metropolitana competente implementará el programa para el apadrinamiento del espacio público, mismo que se ejecutará mediante convenios de cooperación suscritos entre la municipalidad y la empresa privada, otras instituciones públicas, organizaciones barriales o cualquier otra forma en que la ciudadanía se organice.

Mediante reglamento la entidad metropolitana competente definirá los incentivos aplicables para quienes suscriban los convenios de cooperación dentro del marco del programa.”

Artículo 4.- Agréguese en el artículo 3 luego del literal 2), los siguientes numerales:

“3. Se reconoce a las aceras y veredas como espacios en los cuales los ciudadanos promueven el respeto a los derechos y se fomentan formas de convivencia social pacífica mediante el



Abg. Eduardo Del Pozo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

cumplimiento de la normativa metropolitana en materia ambiental, de aseo, uso comercial del espacio público y demás legislación aplicable.

4. Por su función ambiental y paisajística, en las aceras del suelo urbano del Distrito Metropolitano de Quito, se fomentará y preservará el arbolado urbano con especial énfasis en las especies nativas.”

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 4 el siguiente artículo:

“**Artículo (...)- Medidas para fomentar el adecuado aprovechamiento del espacio público en aceras.** El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus entidades llevará a cabo la ejecución de políticas para fomentar el orden y respeto en el espacio público de aceras, sin perjuicio de otras medidas que adopte, el Municipio:

- a) Facilitará mediante las Administraciones Zonales correspondientes, servicios de atención a sugerencias, peticiones, reclamaciones ciudadanas tendientes a mejorar la convivencia y mantener el espacio público de aceras en las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- b) Difundirá la normativa metropolitana relacionada al mantenimiento del espacio público.

Artículo 6.- Añádase en el artículo 6 a continuación del literal i) lo siguiente:

“j) La intervención y manejo anti técnico del arbolado público urbano, para el cumplimiento de esta disposición se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Resolución de Protección del Arbolado Urbano emitida por la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito y demás Manuales Técnicos.

k) Realizar cualquier actividad que produzca o tenga como consecuencia el deterioro del césped o arbolado en las áreas verdes de las vías públicas”

Artículo 7.- Agréguese en el Capítulo V “De la preservación del arbolado urbano”, antes del artículo 18, los siguientes:

“**Artículo (...)- Del arbolado urbano para el desarrollo sostenible.** Se declara de interés público la preservación, establecimiento, conservación, manejo responsable e incremento de árboles en las zonas urbanas, en especial de las especies nativas del Distrito Metropolitano de Quito. La conservación, manejo responsable e incremento de árboles en las zonas urbanas será un eje transversal en la planificación territorial del Distrito Metropolitano de Quito.



Abg. Eduardo Del Pozo

VICEALCALDE

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...)- Fines de la regulación del arbolado urbano. Son fines de la regulación del arbolado urbano:

- a) Promover el desarrollo urbano sostenible;
- b) Promover la perspectiva de la nueva arboricultura
- c) Establecer medidas de protección del patrimonio natural;
- d) Promover el incremento y conservación de árboles en las zonas urbanas;
- e) Contribuir a la mejora de la calidad del aire
- f) Promover la interacción de las personas con el espacio público
- g) Mitigar los efectos del cambio climático
- h) Contribuir a garantizar el derecho a la salud de la población
- i) Conservar la biodiversidad
- j) Fomentar la siembra de árboles nativos.

Artículo (...)- Participación ciudadana en la promoción y protección del arbolado urbano. Las Administraciones Zonales en coordinación con la Secretaría de Ambiente desarrollarán programas de vinculación en los cuales la ciudadanía de manera individual o colectiva participe en la protección, mantenimiento e incremento del arbolado urbano.

Artículo (...)- De la forestación y reforestación.- Créase el Programa Metropolitano de Forestación y Reforestación del Espacio Público, a cargo de la Secretaría de Ambiente, mediante el cual se llevará a cabo el plan de forestación de árboles nativos.

Artículo (...). Consulta sobre la remoción de árboles. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las Unidades de Participación Ciudadana de las Administraciones Zonales consultará, de manera previa a la remoción de árboles, a los ciudadanos a quienes la medida afecte. Los resultados de la consulta serán considerados al momento de planificar las intervenciones.

Artículo (...). Programa de apadrinamiento para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la entidad competente creará el programa de apadrinamiento para la conservación, manejo, mantenimiento e incremento del arbolado urbano. La ejecución del programa se llevará a cabo a través de convenios de cooperación en los cuales se definirán incentivos para los actores privados que se involucren en el programa.

Artículo 8.- Agréguese en el numeral 6) del Artículo 34 De las infracciones graves y su sanción el siguiente inciso:

“6. Quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) del artículo 22, esto es talen o destruyan ejemplares sin autorización del órgano metropolitano competente deberán, además de cumplir con la sanción establecida en este artículo, remediar la infracción cometida con la siembra de diez ejemplares por cada árbol talado o destruido.”



Abg. Eduardo Del Pozo
VICEALCALDE
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Empresa Pública de Movilidad y Obras Públicas en el plazo de treinta días contados desde la aprobación de la presente Ordenanza presentará ante el Concejo Metropolitano el plan para el cumplimiento del artículo 2 de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La entidad metropolitana competente aprobará el reglamento para la aplicación incentivos dirigidos a quienes suscriban convenios de cooperación en el marco del programa de apadrinamiento del espacio público a que hace referencia el artículo 3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito a losdel mes dedel año
2018